



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1785 /23

EXPEDIENTE N° 13-10571/22

Buenos Aires, *29 de mayo* de 2023

Visto el incumplimiento de la firma "N.E.A. SERVICIOS INTEGRALES S.R.L." en el marco de la Orden de Compra N° 18/22, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución A.G. N° 1/22 se aprobó la Licitación Privada N° 798/21 tendiente a contratar el servicio de limpieza integral, interna de los Juzgados Federales N° 1 y N° 2 del asiento, sito en Mitre 839, el edificio sede del TOCF de Formosa, sito en Maipú N° 262, y el archivo del TOCF, sito en la calle Corrientes N° 832, todos de la ciudad de Formosa, Pcia. de Formosa, a partir del 1° de junio de 2022 o desde el día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra si esta fuera posterior, y por el termino de 12 meses (cfr. fs. 41/43).

Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 18/22 por un importe total de pesos diez millones cuatrocientos veintiún mil seiscientos treinta y ocho con cuarenta y cuatro centavos (\$ 10.421.638,44) -cfr. fs. 2-.

Que dicho contrato entró en vigencia el 1 de junio de 2022 según obra a fs. 44.

Que a fs. 31/32 obra la Resolución A.G. N° 959/23, la que autoriza a contratar una prórroga del presente servicio, a partir del 1° de Junio de 2023, y por un periodo

USO OFICIAL

de seis (6) meses, en los mismos términos y condiciones pactados en la Orden de Compra N° 18/22, a favor de la mencionada empresa.

Que la fecha de notificación de la prórroga data del día 29 de abril de 2023, según obra a fs. 37.

Que a fs. 38 la firma manifiesta vía comunicación electrónica la intención de no continuar con la prestación del servicio luego del 31/05/2023, plazo donde iniciara la prórroga del mismo autorizado mediante Resolución A.G. N° 959/23.

Que el derecho de prórroga fue autorizado por la Res. A.G. N° 1/22, la que adjudicó a la empresa en cuestión el presente servicio.

Que es un derecho unilateral de este Poder Judicial, pudiendo hacer uso del mismo con la sola notificación: *"...teniendo derecho este Poder Judicial de la Nación a prorrogar el servicio -en las mismas condiciones y precios pactados- durante el plazo de hasta seis (6) meses, contados desde la finalización del contrato, con la sola condición de notificar al oferente que hace uso del ejercicio de dicha opción, con anterioridad al vencimiento contractual..."*.

Que la aceptación de la adjudicación, trae implícita la aceptación de la mencionada prórroga.

Que a fs. 45 la División Técnica del Departamento Liquidación de Gastos de la Dirección General de Administración Financiera solicito a las dependencias

V  
Qm



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 188/23

EXPEDIENTE N° 13-10571/22

de Formosa, tengan a bien, enviar en caso de existir constancia de la garantía de cumplimiento de contrato presentada por la firma en la presente Orden de Compra.

Que a fs. 46 obra correo electrónico de la Empresa en cuestión informando que: "...respecto a la póliza de cumplimiento de la OC 18/22 y su comprobante de envío, no la encontramos.- No podemos dar fe de que se haya realizado el envío del mismo..."

Que de las presentes actuaciones, no surge que se haya presentado garantía de cumplimiento de contrato.

Que conforme a lo expuesto, corresponde rescindir en forma parcial el contrato celebrado con la firma "N.E.A. SERVICIOS INTEGRALES S.R.L." mediante Orden de Compra N° 18/22, con la pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe total de pesos quinientos veintiún mil ochenta y uno con noventa y dos centavos (\$ 521.081,92). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150, ap. 2, y 152, ap. 2, del Reglamento de Contrataciones vigente y al detalle de fs. 47.

Que por ello, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

- 1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
- 2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

USO OFICIAL

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales".

Que a fs. 52/56 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21, y artículo 17 incisos 4 -penalidades- e inciso 6 -rescisión- del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

1°) Rescindir en forma parcial el contrato celebrado con la firma "N.E.A. SERVICIOS INTEGRALES S.R.L." mediante Orden de Compra N° 18/22, con la extinción de la relación contractual y pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe total de pesos quinientos veintiún mil ochenta y uno con noventa y dos centavos (\$ 521.081,92). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150, ap. 2, y 152, ap. 2 del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar la penalidad impuesta en función de la facultades previstas en el art. 154 del Reglamento de Contrataciones, previa intimación a la firma al pago de los emolumentos dentro de los QUINCE (15)

San  
12



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 238 /23

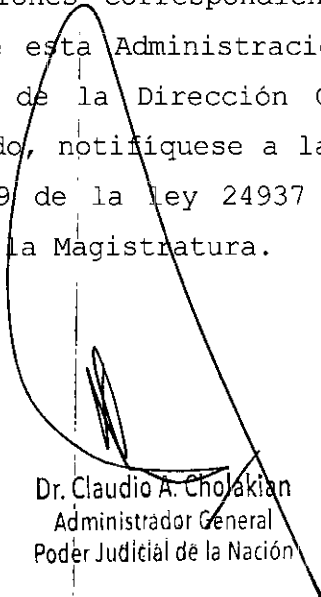
EXPEDIENTE N° 13-10571/22

días de la notificación del requerimiento de pago. Si la firma no cumpliera con las intimaciones respectivas proceder al cobro de las deudas a partir de otros créditos pendientes en otros contratos, que en caso de no existir, se deberá iniciar las acciones judiciales correspondientes. A ese fin, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución hasta cubrir el monto establecido en el artículo 1° de esta Resolución.

3°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, Al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, a los Juzgados Federales de Formosa Nros. 1 y 2, y por su conducto a las Habilitaciones correspondientes, a la Subdirección de Contrataciones de esta Administración General y al Departamento de Contaduría de la Dirección General de Administración Financiera. Cumplido, notifíquese a la firma con transcripción de los artículos 19° de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

USO OFICIAL

JP



Dr. Claudio A. Cholakian  
Administrador General  
Poder Judicial de la Nación